

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.—(Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Los boletines oficiales, se han de remitir al gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.—(Real orden de 3 de abril de 1839.)

Este periódico se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

Se suscribe en la imprenta de Ruiz, calle de S. Lázaro, núm. 24 á 10 rs. al mes, franco de porte, y 6 en esta capital, llevado á domicilio.

No se insertaran los anuncios particulares, sin previa autorización del Sr. Gobernador.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

En la Gaceta del día de ayer se insertan las partes siguientes:

Ministerio de la Guerra.—El Capitan general, General en Jefe del ejército de Africa, desde el cuartel general de Ceuta, en telegrama de ayer á la una y treinta y cinco minutos de la tarde, dice á este Ministerio lo que sigue:

«He llegado á esta plaza á las ocho de la mañana; acto seguido he reconocido por mí mismo todas las posiciones del primer cuerpo, y nada he hallado que rectificar porque están bien elegidas y guardadas.

Está desembarcando la primera division del segundo cuerpo, y acampará conmigo esta misma noche. He tenido lugar de observar un indecible entusiasmo en las tropas del primer cuerpo. La ofensiva, que tomara de buen grado, se retardará si la marina no aviva sus aprestos; para que esto se verifique he dejado encargado al general Rios en Cadiz, que adopte por sí cuantas providencias crea necesarias para facilitar los embarques, poniéndose en lo que fuese preciso de acuerdo con el Capitan general del departamento, para que vengan las fuerzas á medida que se vayan embarcando sin dejar parar ningún vapor.

El general Echagüe, mejor: ha perdido la yema del índice de la mano derecha y un poco del hueso: le fué muerto su caballo. Dentro de dos ó tres días se podrá volver á encargar del mando de su cuerpo de ejército.

El combate del 25 fué rudo: tuvieron los moros grandes pérdidas, siendo las nuestras de 70 á 80 muertos y 400 heridos: las tropas rivalizaron en bizarría. En todo el día de ayer y hasta esta hora del día hoy no han hostilizado los moros.

A las dos salgo para reconocer la costa, y regresaré antes de anochecer.

El Capitan general, General en Jefe del ejército de Africa, desde el cuartel general del Otero al frente de Ceuta ayer á las cinco de la tarde, dice á este Ministerio lo siguiente:

«En la tarde de ayer hice un reconocimiento sobre la costa de Tetuán. Al avistar hoy nuestras posiciones y reconocer las del

enemigo observé el paso de moros por el boquete Anguera en número bastante considerable. Dispuse y ejecuté un movimiento avanzando para cortar la retirada á los moros, y simultáneamente ligar las posiciones atrincheradas de nuestro campo; pero el enemigo se ha limitado á observarnos y mantenido á larga distancia: en vista de lo cual, y de lo avanzado de la tarde, retrogradé al campamento.

El enemigo ha acampado á tres cuartos de legua en la sierra de Bullones. La division de reserva ha desembarcado; y mañana espero la segunda del segundo cuerpo que viene de Cadiz.

Lo que se publica en el Boletín oficial para los efectos oportunos.—Guadalajara 30 de Noviembre de 1859.—Pedro Celestino Argüelles.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, por despacho telegráfico de ayer, se ha servido comunicarme lo siguiente:

«Para que los efectos militares que las Diputaciones y Ayuntamientos faciliten voluntariamente para la guerra sean de todo punto á propósito para su objeto, no deben proceder dichas Corporaciones á su compra sin recibir antes instrucciones detalladas del Gobierno. Se exceptúan de esta disposición general los donativos que se refieren á brigadas de mulas ó caballerías de transporte.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia para su debido cumplimiento y demás efectos correspondientes.—Guadalajara 29 de Noviembre de 1859.—Pedro Celestino Argüelles.

En la Gaceta de Madrid, correspondiente al jueves 24 del actual, se halla inserta la Real orden siguiente.

Ministerio de la Gobernacion.—Gobierno.—Negociado 3.º.—Quintas.—En vista de una comunicacion dirigida á este Ministerio por el de la Guerra en 25 de Setiembre último, pidiendo que se dicten las prevenciones oportunas para que los Consejos provinciales no pongan obstáculos al cumplimiento de lo mandado en la Real orden circular de 20 de Diciembre de 1852, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que V. S. facilite á las Autoridades militares los documentos que estas le reclamen y fueren necesarios para instruir, como previene la expresada circular, los expedientes en comprobacion de la inutilidad fisica de quintos entregados en caja como aptos para el servicio.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de

Noviembre de 1859.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de...

Lo que se inserta en el Boletín oficial para los efectos correspondientes.—Guadalajara 27 de Noviembre de 1859.—Pedro Celestino Argüelles.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 18 del actual, se ha servido comunicarme las Reales ordenes siguientes:

La Reina (Q. D. G.) se ha enterado de la exposicion del Ayuntamiento de Añena, en esa provincia, remitida por V. S. con fecha 14 del actual, ofreciendo su cooperacion con motivo de la guerra de Africa, y ha tenido á bien mandar se den las gracias en su Real nombre á la expresada Municipalidad, por los sentimientos patrióticos que manifiesta.—De Real orden lo digo á V. S. para conocimiento de la referida Corporacion y efectos oportunos.

La Reina (Q. D. G.) se ha enterado de la exposicion del Ayuntamiento de Imon, en esa provincia, remitida por V. S. con fecha 14 del corriente, ofreciendo su cooperacion con motivo de la guerra de Africa, y ha tenido á bien mandar se den las gracias en su Real nombre á la expresada Municipalidad, por los sentimientos patrióticos que manifiesta.—De Real orden lo digo á V. S. para conocimiento de la referida Corporacion y efectos oportunos.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial, para su debida publicidad.—Guadalajara 28 de Noviembre de 1859.—Pedro Celestino Argüelles.

ADMINISTRACION.—NEGOCIADO 5.º

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 21 del actual, me comunica la Real orden siguiente:

La ley sobre el material extraordinario de todos los servicios del Estado concede al Ministerio de la Gobernacion una suma de setenta millones, estableciéndose por el artículo 4.º de la misma ley, que con el presupuesto de 1861, el Gobierno presentará á las Cortes la distribucion detallada de las diferentes obras y servicios á que se ha de destinar el crédito abierto á cada Ministerio; este último artículo impone el deber á esta Secretaría del despacho, de justificar esta distribucion con todo conocimiento, ya de las necesidades mas perentorias á que es preciso atender, y ya tambien con el del coste efectivo de las obras, que solo puede demostrarse con la formacion de los proyectos correspondientes y presupuestos; pero aun cuando las primeras pueden ser conocidas de los respectivos centros administrativos, y la organizacion dada á los Arquitectos provinciales y Junta de policia urbana, permitir formar los segundos con toda la exactitud é inteligencia que reclaman asuntos de esta naturaleza, no es menos exacto que la cifra señalada en la ley ó el material extraordinario se

encuentra excesivamente reducida para atender á los numerosos servicios que dependen de este Ministerio, ya se refieran estos á los que deben ser costeados exclusivamente por el Estado, ó ya se consagre una parte de ella para recompensar ó estimular los esfuerzos y sacrificios que á estos objetos dediquen las corporaciones municipales y provinciales. En la imposibilidad por lo tanto de atender á todos ellos como seria de desear y para que su distribucion pueda hacerse de la manera mas equitativa á la par que conveniente, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido resolver lo siguiente:

1.º Un Real decreto fijará los edificios publicos que debiéndose ejecutar exclusivamente con fondos del Estado, lo deban ser con cargo al servicio del material extraordinario.

2.º Acordadas la clase y número de estos, y formado por el respectivo centro directivo el programa y condiciones á que deban satisfacer la Direccion de Administracion, dictará las disposiciones oportunas para la formacion de los proyectos, presupuestos y pliego de condiciones, proponiendo el sistema de ejecucion que juzgue mas conveniente seguir para que estos correspondan al servicio á que se destinan y cuya direccion le está encomendada.

3.º No podrá destinarse cantidad alguna de la señalada por la ley citada para este Ministerio sin previa formacion y aprobacion de los respectivos proyectos y presupuestos.

4.º El Estado, hasta llegar al limite del crédito, auxiliará á los pueblos ó provincias que con fondos municipales ó provinciales procedan á la construccion de nuevas cárceles ó establecimientos de Beneficencia. Para poderse acordar esta subvencion será condicion precisa haberse cumplido las formalidades que establece el artículo 3.º

5.º Todos los proyectos á que se refieren los artículos anteriores, deberán hallarse terminados y remitidos á este Ministerio para el 31 de Marzo del año próximo. De Real orden lo digo á V. S. para que excitando el celo de las Corporaciones en esa provincia, procure V. S. con el que le distingue cooperar al pensamiento y desarrollo del Gobierno de S. M.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial, excitando el celo de los Ayuntamientos de esta provincia, para que aprovechando la ocasion que se les ofrece de obtener subvenciones ó auxilios para costear las obras, promuevan la creacion de nuevas cárceles ó establecimientos de Beneficencia; formando los planos, proyectos y presupuestos de que trata la prevencion 3.ª de la precedente Real orden, y remitiéndolos á este Gobierno con toda la anticipacion conveniente, para que examinados en el mismo, puedan ser remitidos con el oportuno informe al Ministerio de la Gobernacion, para el 31 de Marzo del año próximo.

Al mismo tiempo debo advertir á los Alcaldes, que para el levantamiento de los planos y proyectos indicados, pueden reclamar la presentacion en sus respectivos distritos del Ar

quilecto de la provincia, el cual pasará á cada uno de los pueblos en la época y forma que yo designe en un itinerario que formará, con presencia de todas las reclamaciones que sobre el particular se me dirijan en todo el mes de Diciembre próximo.

Guadalajara 28 de Noviembre de 1859.—
F. Celestino Argüelles.

Sección de Fomento.—Obras públicas.—Aprovechamiento de aguas.

D. Pedro Celestino Argüelles, Comendador de la Real y distinguida Orden española de Carlos III y Gobernador de esta provincia. Hago saber: que por D. Domingo Mogarra, vecino de Yebra, se presentó en este Gobierno una instancia con fecha 2 del actual, solicitando autorización para construir

un molino harinero en el término de la misma villa y sitio de las Torronteras, en las márgenes del arroyo nominado de la Madre, aprovechando las aguas sobrantes de la Fuente salobre, que nace en el Prado y forma el arroyo indicado, según consta del plano y memoria presentados al efecto.

Y en conformidad á lo prevenido en la regla 4.ª de la Real orden de 14 de Marzo de 1846, he dispuesto dar publicidad al indicado proyecto, por medio del presente anuncio, para que los particulares ó Corporaciones á quienes interese puedan tomar conocimiento de él en la Secretaría de este Gobierno, y exponer en el término de 30 días desde su inserción, lo que á su derecho convenga.

Guadalajara 14 de Noviembre de 1859.—
Pedro Celestino Argüelles.

ADMINISTRACION PRINCIPAL
DE HACIENDA PUBLICA
de la provincia de Guadalajara.

Contribucion industrial y de comercio.
Circular.

A tenor de lo prevenido en el párrafo 16 de la circular de esta Administracion, inserta en el Boletín oficial de 21 de Octubre último, núm. 126, y á fin de que los Sres. Alcaldes no encuentren obstáculo en la terminación de las matriculas de subsidio para el año próximo de 1860, la misma Dependencia, con presencia de la relacion pasada á ella por el Sr. Gobernador, previene, que en los expresados documentos y en virtud de las propuestas aprobadas por el referido Sr. Gobernador, se recargue en general un 10 por 100 para gastos provinciales, sobre las cuotas de tarifa, y en particular el tanto por ciento que á cada uno se designa en la nota inserta á continuación, para arbitrios municipales sobre las mismas cuotas, con mas la quinta parte de aquellos para atender á gastos imprevistos que puedan ocurrir, según lo dispuesto en el art. 38 de la Real orden de 30 de Julio del presente año, cuyas dos sumas se figurarán bajo una sola partida, y en la casilla correspondiente á arbitrios municipales; por ejemplo, el pueblo que tiene consignado el 15 por 100 recargará el 18 á que asciende con el aumento de la quinta parte; el que tiene el 20 lo verificará del 24, y así todos los demás de que se hace mencion en dicha nota, y sobre el total de cuotas y recargos, impondrán unos y otros el 6 por 100 para premio de cobranza y conduccion y gastos de formacion de matriculas.

La Administracion cree excusado encarecer á los Sres. Alcaldes, que noticiosos oportunamente del tanto por ciento que en las matriculas han de recargar para gastos provinciales y arbitrios municipales, será indisculpable el que los expresados documentos no se hallen en esta Dependencia á mas tardar el día 1.º de Enero.

Guadalajara 24 de Noviembre de 1859.—
Andrés Falguera.

Nota de los pueblos cuyos Ayuntamientos han propuesto recargos sobre la contribucion industrial del año 1860, para cubrir el déficit de sus respectivos presupuestos, con expresion del tanto por ciento en que cada uno debe verificarlo.

Tanto por ciento que debe recargar cada Ayuntamiento.

PUEBLOS.	Tanto por ciento que debe recargar cada Ayuntamiento.
Abanades	15
Ablanque y La Loma	30
Agüilar de Anguita	15
Alarilla	15
Albalate de Zorita	15
Albares	15
Albendiego	15
Alboreca	15
Alcocer	15
Alcolea del Pinar	15
Alcolea de las Peñas	15
Alcorlo	15
Alcoroches	15
Alcuneza	15
Aldeanueva de Atienza	15
Aldeanueva de Guadalajara	24 28
Aleas	15
Alique	15
Almadrones	15
Alocen	15
Alovera	15
Alpedrete de la Sierra	15
Alpedroches	15
Algar	20 50
Algora	15
Alustante	15
Anchuela del Campo	15
Anchuela del Pedregal y agregados	15
Angon	15
Anguita	15
Anquila del Pedregal	15
Aranzueque	15
Arbancon	15
Arbéteta	20 50
Argecilla	15
Armajones	15
Atance	15
Atanzon	15
Auñon	15
Azañon	15
Azuqueca y agregados	15
Bado	23
Baides	15

ESTADO del precio medio que han tenido los artículos de primera necesidad en los mercados de los partidos de esta provincia en la segunda quincena del mes de Octubre último y el general de toda ella.

PARTIDOS.	GRANOS.				SEMILLAS.				CALDOS.				CARNES.			
	Puro.	Común.	Centeno.	Cebada.	Avena.	Garbanzos.	Judias.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente.	Vaca.	Carnero.	Tocino.		
Atienza.	34	27	20	21	14	34	16	30	71	18	63	2	2 12	4 50		
Brihuega.	36	30	24	24	16	25	19	25	65	11	45	2	2 12	5		
Cifuentes.	38	33	24	23	15	38	22	26	72	12	38	2	2 12	5 24		
Cogolludo.	38	32	22	22	17	28	18	32	70	20	50	2	1 88	6		
Guadalajara.	38	32	26	25	13	35	22	27	69	21	72	2	2 12	4		
Molina.	42	32	25	25	17	38	19	23	74	22	60	2	1 75	5 50		
Pasrana.	43	35	29	25	13	44	20	28	60	12	48	2	1 75	6		
Sacedon.	34	28	18	16	13	35	18	24	54	10	20	2	1 78	6		
Signanza.	36	24	18	24	17	38	18	22	78	22	66	2	2 60	5		
Precio medio en toda la provincia.	37	30	23	23	15	35	19	26	68	16	51	2	2 5	5 4		

Guadalajara 18 de Noviembre de 1859.— Pedro Celestino Argüelles.

GOBIERNO MILITAR
de la provincia de Guadalajara.

El sargento licenciado del ejército Bernardo Toribio y el paisano José Tejero, pue-

den presentarse en la Secretaría de este Gobierno militar á recojer documentos que les interesan.

Guadalajara 28 de Noviembre de 1859.—
El Brigadier Gobernador Militar.—Ignacio de Chinchilla.

Balbacid	15	id.
Balconete	15	id.
Baños y Fuembellida	35	id.
Bañuelos	15	id.
Bocigano	15	id.
Bodera	15	id.
Bujalaro	15	id.
Bujarrabal	15	id.
Bustares	15	id.
Campillo de Dueñas	15	id.
Campillo de Ranas	15	id.
Campisabalos	15	id.
Canales del Ducado	22	id.
Canales de Molina	15	id.
Canredondo	15	id.
Cantalajas	15	id.
Cañamates	15	id.
Cañizar	15	id.
Cardoso	15	id.
Carrascosa de Henares	15	id.
Carrascosa de Tajo	15	id.
Casasana	15	id.
Caspueñas	15	id.
Castellar	15	id.
Castilblanco	15	id.
Castilforte	15	id.
Castilmimbres	15	id.
Castilnuevo	15	id.
Cabanillas del Campo	15	id.
Cendejas de Medio y del Padastro	15	id.
Cendejas de la Torre	15	id.
Centenera	15	id.
Cereceda	15	id.
Checa	15	id.
Chiloeches	15	id.
Chillaron del Rey	15	id.
Cifuentes	15	id.
Cillas	15	id.
Cincovillas	15	id.
Clares	15	id.
Cobeta	15	id.
Codes	15	id.
Cogollor	15	id.
Cogolludo	15	id.
Concha	15	id.
Condemios de Abajo	40	id.
Condemios de Arriba	15	id.
Congostrina	15	id.
Córcoles	15	id.
Corduente y agregados	15	id.
Cortes	15	id.
Cubillejo de la Sierra	15	id.
Cubillejo del Sitio	15	id.
Drievies	15	id.
Duron	15	id.
Embid	15	id.
Escamilla	22	id.
Escariche	15	id.
Escopete	15	id.
Espiegares	15	id.
Espinosa de Henares	17	id.
Estables	15	id.
Fuencemillan	15	id.
Fuensabián	15	id.
Fuenteaencina	15	id.
Fuentealahiguera	15	id.
Fuentealsaz	15	id.
Fuentealviejo	8	id.
Fuenteavilla	15	id.
Galápagos	15	id.
Galve	15	id.
Garbajosa	15	id.
Gárgoles de Abajo	15	id.
Gárgoles de Arriba	15	id.
Gascuña	15	id.
Gujosa y Cubillas	15	id.
Henche	15	id.
Heras	15	id.
Herreria	15	id.
Hiendelaencina	15	id.
Hita	15	id.
Hombrados	15	id.
Hontoya	15	id.
Horche	15	id.
Horna	15	id.
Hortezuela	15	id.
Huetos	15	id.
Hontanillas	15	id.
Hueva	15	id.
Humanes y agregado	15	id.
Huertahernando	15	id.
Huertapelayo	15	id.
Illana	15	id.
Imon	27 75	id.
Inojosa	15	id.
Iriépal	15	id.
Irueste	6 67	id.
Jadraque	15	id.
Jirueque	15	id.
Jocar	15	id.
Labros	15	id.

Pueblos que no han presentado ninguno de los documentos que presija la circular de 27 de Mayo último y modelos á ella unidos.

Hueva.
 Mondejar. - Molina. - Muriel. - Sacedón.
 Valdarichas. - Valfermoso de las Monjas. - Vallablado del Rio.

Providencia judicial.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Guadalajara.

D. Melchor Bermejo y Escallona, Auditor honorario de Guerra y Juez de primera instancia de esta ciudad de Guadalajara y su partido etc.

Por el presente hago saber: Que para el pago á D. Andrés de Larrazabal, vecino de la villa de Meco, de 6.400 rs. que le adeuda D. Gabino, D. Juan de Mata, D. Carlos y Doña Rita Garcia Plaza, de esta vecindad, y que han sido condenados en los autos ejecutivos pendientes en este mi Juzgado, y las costas, se sacan á público remate las fincas siguientes:

Cuatro duodécimas partes de una tierra, en este término y sitio del Ruiseñor, de caber toda 8 fanegas, que está pro indiviso con los demás partícipes, tasadas en 1.866.

Otras cuatro duodécimas partes de otra tierra, de 4 fanegas, con 33 olivos, en este término y sitio de la Poza, también sin dividir, en 933.

Otras cuatro duodécimas partes de una viña, en la Barca, también en este término, de caber toda 7 fanegas de tierra sin dividir, en 566.

Otras cuatro duodécimas partes de otra viña, en el mismo sitio, de caber toda 4 1/2 fanegas de tierra, igualmente pro indiviso, tasada en 400.

Otras cuatro duodécimas partes de otra viña, en dicho sitio, titulada de Ravacha, en 250.

Y otras cuatro duodécimas partes de otra viña, en término de Cabanillas, titulada de Mendoza, en el término de la Galianilla del Cristo, de caber toda 5 fanegas de tierra, en 583.

Las personas que gusten interesarse en la subasta, acudirán á este mi Juzgado el día 22 de Diciembre próximo y hora de once á doce de su mañana, que es el señalado para subastar.

Dado en Guadalajara y Noviembre 26 de 1859. — Melchor Bermejo. — Por mandado de S. Sria. — Mariano López Palacios.

Anuncios oficiales.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Hiedelaencua.

Para el día 8 de Diciembre próximo se subastarán los pastos de la Dehesa Martiniéga, para 600 cabezas de ganado lanar y 40 de labor, bajo el tipo de un real cincuenta céntimos las primeras y ocho reales cada una de las segundas. El remate tendrá lugar de once á doce de la mañana en las Salas consistoriales, donde estará de manifiesto el pliego de condiciones.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Villaseca de Uceda.

Terminado por la Junta pericial de esta villa el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia del año próximo de 1860, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento que presido desde el día de la fecha hasta el día 3 de Diciembre próximo, en cuya época podrá pasar enterarse, los contribuyentes que gusten, y reclamar aquella que les pareciere justa.

Villaseca de Uceda 26 de Noviembre de 1859. — El A. C., Victoriano Sanz.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Retiendas.

D. Juan del Olmo, Alcalde constitucional de esta villa de Retiendas, y como tal Presidente de la Comision del repartimiento de la misma, que de ser tal yo el Secretario de su Ayuntamiento certifico

A los terratenientes vecinos y forasteros que poseen fincas y ganados dentro de este término jurisdiccional, hago saber: Que ha-

Tanto por ciento que debe recargar cada Ayuntamiento.

Laranueva	15	id.
Lebranon y agregados	15	id.
Ledanca	15	id.
Luzaga	30	id.
Luzon	15	id.
Madrigal	15	id.
Majaelrayo	15	id.
Málaga	17	id.
Mandayona y agregado	15	id.
Mantiel	15	id.
Marchamalo	15	id.
Marañon	15	id.
Mazarete	15	id.
Mazuecos	15	id.
Megina	27	id.
Membrillera	19 50	id.
Milmarcos	15	id.
Millana	15	id.
Mirabueno	16	id.
Miralrio	15	id.
Mochales	15	id.
Mohernando	15	id.
Molina	15	id.
Montarron	15	id.
Morata de Henares	15	id.
Morenilla	15	id.
Morillejo	15	id.
Motos	15	id.
Navalpoto	15	id.
Negredo	15	id.
Ocentejo	15	id.
Olmeda de Cobeta	15	id.
Olmeda del Extrimo	15	id.
Olmeda de Jadraque	15	id.
Olmedillas	15	id.
Orea	15	id.
Padilla de Medinaceli	25	id.
Pajares	15	id.
Palazuelos	15	id.
Pardos	15	id.
Pareja y agregado	15	id.
Peñalva y agregado	15	id.
Peralejos	15	id.
Peralveche	15	id.
Peregrina y agregado	15	id.
Pinilla de Molina	15	id.
Pioz	15	id.
Piqueras	15	id.
Poveda de la Sierra	15	id.
Povo y agregado	15	id.
Pozanco y agregados	15	id.
Pozo de Almoguera	15	id.
Pradena de Atienza	15	id.
Prados-redondos y agregados	15	id.
Puebla de Belena	15	id.
Puerta	15	id.
Quer	15	id.
Rebollosa de Hita	15	id.
Recuenco	15	id.
Renales	15	id.
Revera	22	id.
Rillo	15	id.
Riosalido	15	id.
Rivarredonda	15	id.
Riva de Saélices	15	id.
Robledillo de Mohernando	15	id.
Robledo	15	id.
Romanos	15	id.
Romanones	15	id.
Sacedorbo	15	id.
Sacedon y La Isabela	15	id.
Saelices	15	id.
Salmeron	15	id.
San Andrés del Congosto	15	id.
Santa Maria de Poyos	15	id.
Sauca y agregados	15	id.
Sayaton	15	id.
Selas	15	id.
Setiles	15	id.
Somolinos	15	id.
Sotoca	15	id.
Sotodosos	15	id.
Taracena	15	id.
Taragudo	15	id.
Taravilla	15	id.
Tartanedo	15	id.
Tendilla	15	id.
Terraza y agregados	15	id.
Tierzaga y agregado	15	id.
Tierza	15	id.
Tova	15	id.
Tovillos y agregado	15	id.
Tomellosa	15	id.
Tordellego	15	id.
Tordesilos	15	id.
Torija	15	id.
Torre Cuadrada de Molina	15	id.
Torre Cuadrada de Molina	15	id.
Torre del Bulgo	29	id.
Torremocha del Campo	15	id.
Torremocha del Pinar	15	id.

Tanto por ciento que debe recargar cada Ayuntamiento.

Torremochuela	15	id.
Torresaviñan	15	id.
Torrevaldealmendras	15	id.
Torrteras	15	id.
Torrubia	15	id.
Tortola	15	id.
Tortonda	15	id.
Tortuera	15	id.
Traid	15	id.
Trillo	15	id.
Turmiel	15	id.
Ujados	15	id.
Usanos	15	id.
Valdeaveruelo	15	id.
Valdeancheta	15	id.
Valdarichas	10	id.
Valdearenas	15	id.
Valdeconcha	15	id.
Valdelcubo	15	id.
Valdenoches	15	id.
Valdenoño Fernandez	15	id.
Valdepeñas de la Sierra	15	id.
Valdesaz	15	id.
Valfermoso de las Monjas	29	id.
Valfermoso de Tajuña	15	id.
Valhermoso y agregado	15	id.
Valverde y agregado	15	id.
Vianilla de Jadraque	15	id.
Villacadima	15	id.
Villaescusa de Palositos	15	id.
Villanueva de Alcoron	40	id.
Villanueva de Argecilla	40	id.
Villanueva de la Torre	15	id.
Villar de Cobeta	40	id.
Villares de Jadraque	15	id.
Villarejo de Medina	40	id.
Villaverde del Ducado	15	id.
Villaviciosa	35	id.
Ville de Mesa	25	id.
Viñuelas	25	id.
Yebes	15	id.
Yebra	15	id.
Yelamos de Arriba	15	id.
Yunta	15	id.
Zaorejas	40	id.
Zarzuela de Jadraque	15	id.

Sin embargo de las terminantes prevenciones de esta Administracion, consignadas en el Boletín oficial núm. 64 de 30 de Mayo de este año, los Alcaldes de los pueblos que se expresarán, todavía no han remitido los expedientes de subasta, las bases para los repartimientos ni las clasificaciones individuales, para hacer efectiva la contribucion de consumos del año de 1860. Semejante morosidad podria llegar á entorpecer la formacion de los repartos individuales en el día en que se comuniquen los cupos, y esto traeria consiguientemente, el que la Administracion económica exigiera de los Ayuntamientos el importe del primer trimestre del año venidero. Para evitar este sensible extremo, la Administracion se dirige hoy á los Alcaldes y á las Municipalidades de los pueblos que se dirán, á fin de que inmediatamente cumplan lo mandado.

Si dichas Corporaciones tienen en cuenta que la situacion de la nacion demanda recursos para hoy y exigen prevision para obtenerlos mañana, sin violencia y por los medios ya establecidos, comprenderán tambien, que sería hasta una falta de cooperacion y patriotismo en ellas, el no secundar disposiciones como las de que se trata: lo cual hecha esta excitacion, no es de temer, de ninguno que se honre de ser español, y querer para su patria, la gloria á que hoy aspiramos todos.

Los Señores Alcaldes de los pueblos que se dirán, darán cuenta de la presente á los Ayuntamientos, y acordarán los medios de que sea cumplida con prontitud.

Guadalajara 26 de Noviembre de 1859. — Andrés Falguera.

NUMERO 1.

Relacion de los pueblos á quienes falta que remitan los expedientes de subastas, haya ó no habido licitadores, segun la adopcion del Ayuntamiento y asociados:

Aguilar de Anguita. - Alarilla. - Albalate de Zorita. - Albares. - Alcoroches. - Aldeanueva de Guadalajara. - Almadrónes. - Almiruete. - Almoguera. - Alóndiga. - Alovera. - Alpedroches. - Algora. - Alastante. - Anguita. - Aranzueque. - Arbeteta. - Archilla. - Armallones. - Armuña. - Atienza. - Auñon. - Azuqueca.

Baidés. - Balconete. - Bujalaro.

Campisábalos. - Canales del Ducado. - Canredondo. - Cañizar. - Casa de Uceda. - Caspueñas. - Cabanillas del Campo. - Cendejas del Medio. - Centenera. - Cerezo. - Chillaron del Rey. - Cifuentes. - Ciruelas. - Corduente.

Drieves.

Fontanar. - Fuencemillan. - Fuentelahiguera. - Fuentenovilla.

Galápagos. - Galve. - Gárgoles de Arriba. - Gualda.

Heras. - Hita. - Hontova. - Horche. - Horna. - Illana. - Imon. - Inojosa. - Iriepal. - Irueste. - Jadraque.

Loranca de Tajuña.

Madrigal. - Majaelrayo. - Málaga. - Malaguilla. - Mandayona. - Mazuecos. - Mesones. - Milmarcos. - Millana. - Miraelrio. - Mochales. - Mohernando. - Montarron. - Moratilla de Henares. - Mudux.

Negredo.

Olivar. - Olmeda del Extrimo. - Olmeda de Jadraque.

Padilla de Hita. - Pajares. - Palancares. - Palancares de Jadraque. - Pardos. - Peralejos. - Peralveche. - Poveda de la Sierra.

Quer.

Renales. - Rillo. - Riofrio. - Riva de Santuste. - Romanos. - Romanones.

Sacedorbo. - Salmeron. - San Andrés del Rey. - Sauca. - Sayaton. - Solanillos del Extrimo.

Taracena. - Tendilla. - Terraza. - Torija. - Torrejon del Rey. - Torremocha del Campo. - Torremochuela. - Torrubia. - Traid. - Trijueque. - Trillo.

Usanos.

Valbuena. - Valdearenas. - Valdebellano. - Valdeconcha. - Valdegrudas. - Valdelagua. - Valdenoches. - Valdenoño Fernandez. - Valdepeñas de la Sierra. - Valfermoso de Tajuña. - Vianilla de Jadraque. - Villanueva de Alcoron. - Villanueva de la Torre. - Villaviciosa.

Yebes. - Yebra. - Yelamos de Arriba. - Yunta. - Zorita de los Canes.

NUMERO 2.

Pueblos á quienes falta que presenten las bases sobre que ha de girar el repartimiento.

Alarilla. - Albalate de Zorita. - Alcolea del Pinar. - Aldeanueva de Guadalajara. - Almadrónes. - Archilla. - Armallones. - Atienza. - Auñon. - Berniches. - Bujalaro. - Bujarrabal. - Campisábalos. - Canredondo. - Casa de Uceda. - Caspueñas. - Castellar. - Cendejas de Eumedio. - Cerezo. - Cobeta. - Colmenar de la Sierra. - Escariche.

Fuencemillan. - Fuentelahiguera. - Fuentes. - Galápagos. - Galve.

Hijas. - Horche. - Huertahernando.

Illana.

Ledanca.

Madrigal. - Malaguilla. - Mandayona. - Mazarete. - Mazuecos. - Membrillera. - Mesones. - Millana. - Mochales. - Mohernando. - Moratilla de Henares. - Mudux.

Olivar. - Olmeda de Jadraque. - Ordial.

Padilla de Hita. - Pajares. - Palancares. - Pinilla de Jadraque. - Piqueras. - Pozo de Almoguera. - Puerta (la).

Quer.

Rillo. - Romanillos de Atienza. - San Andrés del Rey. - Sayaton. - Selas. - Solanillos del Extrimo.

Torija. - Torrebeñena. - Torre Cuadrada de los Valles. - Torre del Vulgo. - Traid.

Valdearenas. - Valdebellano. - Valdeconcha. - Valdegrudas. - Valdepeñas de la Sierra. - Valfermoso de Tajuña. - Villanueva de la Torre. - Yebes. - Yelamos de Arriba. - Yunta. - Zorita de los Canes.

NUMERO 3.

Pueblos que les falta que remitan la clasificacion individual y de categorias.

Ablanque. - Alarilla. - Albalate de Zorita. - Albares. - Alcoroches. - Alcuera. - Aldeanueva de Atienza. - Aldeanueva de Guadalajara. - Alique. - Almadrónes. - Almiruete. - Almoguera. - Alóndiga. - Alovera. - Alpedroches. - Angon. - Arbancon. - Arroyo de Fregués. - Atance. - Auñon.

Baños. - Berniches. - Bujarrabal.

Cabezadas. - Campillo de Dueñas. - Campisábalos. - Casas de San Galindo. - Castellar. - Castilimbre. - Cendejas de la Torre. - Cereceda. - Cincovillas. - Cobeta. - Clares. - Colmenar de la Sierra. - Copernal. - Corcoles. - Cubillejo de la Sierra.

Duron.

Embid. - Escamilla. - Escariche. - Esplegares.

Estalés.

Fuencemillan. - Fuentelviejo. - Fuentes. - Gajanejos.

Henche. - Hontanarcs. - Huerce. - Huertahernando.

Inviernas.

Laranueva. - Ledanca.

Mantiel. - Masegoso. - Mazarete. - Membrillera. - Mierla. - Moratilla de los Meleros. - Morillejo. - Navalpoto.

Ocentejo. - Ordial.

Pareja. - Peñalver. - Peregrina. - Pinilla de Jadraque. - Piqueras. - Pozo de Almoguera. - Prados-redondos. - Puerta (la).

Rebollosa de Jadraque. - Renera. - Riosalido. - Rivarredonda. - Riva de Saélices. - Robledillo de Mohernando. - Romanillos. - Ruguilla.

San Andrés del Congosto. - Selas. - Setiles. - Sotillo. - Sotodosos.

Tartanedo. - Tovillos. - Tordesilos. - Torrebeñena. - Torre Cuadrada de los Valles. - Turmiel. - Valdeancheta. - Val de San Garcia. - Valdesotos. - Villacadima. - Villarejo de Medina. - Villal de Mesa.

Yela y Yunta (la).

biendo terminado la Comision los trabajos del repartimiento de la contribucion territorial ó sea sobre el producto liquido de los bienes inmuebles, cultivo y ganaderia del capo que ha correspondido a esta villa por todo el vi-niente año de 1860, la Corporacion muni-cipal que presido se ha servido prestarles su aprobacion.

Por tanto, dicho repartimiento queda ex-puesto al público en la oficina de la Corpo-racion por término de ocho dias, contados desde el siguiente en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial, en cuyo pe-riodo se oirán y resolverán las reclamaciones que hiciesen los contribuyentes solo por error en la aplicacion del tanto por ciento ó del traslado de la riqueza del amillaramiento y no de otra índole; rogando al Sr. Alcalde de Tamajon, de la debida publicidad del pre-sente para que llegue a noticia de los habenda-dos de aquella poblacion inscriptos en el repartimiento, a fin de que no aleguen igno-rancia; advirtiendo que teniendo este Ayun-tamiento presente las graves circunstancias de la guerra imprescindible por la honra de su nacion; tiene acordado que tan luego co-mo el Sr. Gobernador de la provincia se sir-va prestar su aprobacion al enunciado repar-timiento, proceder inmediatamente y sin la menor dilacion, a la cobranza del primer tri-mestre, por si puede ser posible poner a dis-posicion de las arcas del Tesoro su importe antes de espirar el presente año, para que el ilustrado Gobierno de S. M. haga frente á unos gastos tan de suyo sagrados, y que to-do español estamos en el deber de cooperar esperando que todos los contribuyentes tan luego como se les notifiquen sus cuotas, se apresuren a hacerlas efectivas al recaudador, manifestando con esto su adhesión a los de-seos de la Municipalidad.

Dado en Reñidias á 23 de Noviembre de 1859. — Juan del Olmo. — P. S. M. — Tomas Cano.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Almonacid de Zorita.

A los nueve dias de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provin-cia, tendrán lugar en esta villa los remates en arrendamiento de los tres hornos pertene-cientes a los propios, titulados del Coso de Enmedio y de la Plaza, bajo el pliego de con-diciones que se tendrá presente en el acto, advirtiendo que dichos remates se celebra-rán el dia que corresponda, de diez a doce de su mañana, en las Casas consistoriales de esta dicha villa.

Almonacid de Zorita y Noviembre 16 de 1859. — El A. C. — Antonio Villegas. — Julian Fernandez de Heredia, Srío.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Taragudo.

De orden del Sr. Gobernador de esta pro-vincia, se arrienda en pública subasta para el año viniente de 1860, el horno de los propios de esta villa, el dia 8 de Diciembre próxi-mo de doce a una de su tarde, por falta de licitadores en el primer remate y segundo que se celebraron el 28 de Setiembre último y 29 de los corrientes.

Taragudo 30 de Octubre de 1859. — El A. C. — Segundo Lopez. — D. S. O. — Juan Lopez Alcolea, Srío.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Yelamos de Arriba.

Con el competente permiso se saca a pú-blico arrendamiento a la venta exclusiva al por menor, por todo el año próximo de 1860, los ramos de tienda, taberna y aguar-diente, su remate se celebrará el dia 4 y 11 de Diciembre próximo, de once a doce de su mañana en las Salas consistoriales de este Ayuntamiento, bajo las condiciones que estarán de manifiesto en dicho acto y hasta aquel en la Secretaría de esta Municipalidad.

Yelamos de Arriba 24 de Noviembre de 1859. — El Alcalde, Antonio Martinez. — Por su mandado. — Basilio Rodriguez, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de El Recuenco.

En virtud de autorizacion concedida por el Sr. Gobernador civil de la provincia, se arrienda en pública subasta para el año de 1860, el horno de poya de estos propios; cuyo acto tendrá lugar el dia 8 de Diciembre a las doce de su mañana en la Casa consisto-rial de la misma y bajo el pliego de condi-

ciones que se hallará de manifiesto en el ac-to del remate.

El Recuenco 6 de Noviembre de 1859. — El Presidente, Antonio Martinez. — Caslo Ar-ralde, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Rebollosa de Hita.

Con el superior permiso del Sr. Gober-nador civil de esta provincia, y a los doce dias de la insercion de este anuncio en el Bo-letín oficial de la misma, se arriendan en la Sala de este Ayuntamiento, por todo el año de 1860, el horno de pan-cocer y la cor-reduria, ó sea peso y medida, correspondien-tes a estos propios, todo bajo los pliegos de condiciones aprobados por el Sr. Goberna-dor, que estarán de manifiesto en el acto del remate.

Rebollosa de Hita 16 de Noviembre de 1859. — El Alcalde Presidente, Antonio Pe-rez. — Por acuerdo del Ayuntamiento. — Pe-dro Garcia, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Cabanillas del Campo.

D. Tadeo Garcia, Teniente de Alcalde cons-titucional de esta villa, de Cabanillas del Campo, encargado de la jurisdiccion por enfermedad del Sr. Alcalde.

Hago saber: que con autorizacion del se-nor Juez de primera instancia de este partido, se venden en pública subasta, que tendrá lugar en estas Salas consistoriales el dia 23 de Diciembre próximo, de diez a doce de su mañana, los bienes muebles é inmuebles de la propiedad de Bonifacio Cobos Telesforo Calvo y Gregorio Mora, de esta localidad, para pago de 2,182 rs., importe de las cos-tas en que han sido condenados por la Supe-rioridad, por corta de patos en la olmeda de Valbuena, y son a saber:

- Muebles.**
- Una mesa pequeña de pino, en cinco reales. 5
 - Idem otra mayor, bastante usada, en dos reales. 2
 - Idem un taburete viejo, en un real y veinte céntimos. 20
 - Idem otra mesa pequeña, vieja, en un real. 1
 - Idem un tapete floreado, en cin-cuenta céntimos. 50
 - Idem un cajón de pino, viejo en un real y cincuenta céntimos. 1 50
 - Idem otra id. id., en id. 1 50
 - Idem un cuadro de papel dorado, en cincuenta céntimos. 50
 - Idem una arca vieja, en tres rea-les. 3
 - Idem cuatro cazuelas usadas, en un real. 1
 - Idem un poson viejo, en cincuen-ta céntimos. 50
 - Idem una sartén vieja, en dos rea-les. 2
 - Idem una espumadera, en cincuen-ta céntimos. 50
 - Idem un candil, en un real. 1
 - Idem unas tenazas en un real cincuenta céntimos. 1 50
 - Idem un serillo grande, en un real. 1
 - Idem dos pucheros viejos, en vein-ticuatro céntimos. 24

Inmuebles.
Una casa en esta poblacion, calle de la Fuente, de 225 pies cua-drados, sin doblar, agregado a esta un corral de 450 pies cua-drados, todo de tierra; que lin-da Saliente y Mediodia casa y corral de Juan Biosca, Ponien-te corral de Cándida Martinez, y Norte dicha calle; tasada en cuatrocientos veinte reales. 420

Y para que pueda interesarse en dicha su-basta todo el que lo tenga por conveniente, se anuncia al público.

Dado en Cabanillas del Campo a 23 de No-viembre de 1859. — Tadeo Garcia. — P. M. de su merced, Patricio Canalejas, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Tarazona.

Con la competente autorizacion de la Excelentísima Diputacion provincial, los dias 4 y 11 del próximo Diciembre y hora de doce a dos de su tarde, tendrá efecto el rema-te en arrendamiento de todos los ramos de

consumos a la exclusiva para el abasto del año viniente de 1860, bajo el pliego de con-diciones que estará de manifiesto en la Secre-taria de este Ayuntamiento, y en el acto del remate para inteligencia de los licitadores.

Tarazona 22 de Noviembre de 1859. — El A. P. Juan Urrea. — Eusebio Blazquez, Secre-tario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Yelamos de Abajo.

Con la competente autorizacion del Señor Gobernador civil de esta provincia y a los treinta dias de inserto el presente en el Bo-letín oficial, se celebrarán en las Salas con-sistoriales de esta villa, desde las diez a las doce de la mañana, público remate en arren-damiento de los molinos harinero y aceitero; de estos propios para el año de 1860, bajo el justiprecio y pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate.

Yelamos de Abajo 2 de Noviembre de 1859. — El P. D. A., Felipe Sanchez. — P. A. D. A., José Aragonés, Srío.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Somolinos.

No habiéndose presentado licitador algu-no para la venta al por menor de las especies que con el epigrafe de carnes muertas distin-gue la tarifa numero 1.º del Real decreto de 15 de Diciembre de 1856. Se anuncia última subasta en el dia 4 de Diciembre próximo, que ha de verificarse en el sitio destinado para celebrar los acuerdos de este Municipio y hora de las dos de su tarde, en la intelligen-cia, de que no se admitirán posturas que re-sulten de inferior cantidad a la asignada en la base, cuando menos en 2/3 de la misma.

Dado en Somolinos a 22 de Noviembre de 1859. — El P., Santiago Bravo. — P. A. D. A. — Tomás Nieto y Cerezo, Srío.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Barriopedro.

Con la competente autorizacion del Se-nor Gobernador civil de esta provincia, se subasta la renta del horno de pan-cocer per-teneciente a los propios de esta villa, por to-do el año de 1860, cuyo remate tendrá lugar en los dias 4 y 11 de Diciembre próximo ve-nidero de una a tres de su tarde, en la Sala consistorial de la misma, bajo el pliego de con-diciones que estará de manifiesto en el acto del remate.

Barriopedro y Noviembre 18 de 1859. — D. O. A. — El R. P., Anselmo Leton. — Srío. Luis Barriopedro.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Casasana.

Con la competente autorizacion del Se-nor Gobernador civil de esta provincia, se saca en arrendamiento a subasta pública el arbitrio de pesos y medidas de esta villa para el año próximo de 1860, perteneciente a sus propios, y el remate tendrá lugar el 8 de Di-ciembre inmediato en el sitio de costumbre y hora de las once de su mañana, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto.

Casasana y Noviembre 11 de 1859. — El P. Sabas Cervigon. — El Srío., Santiago del Rio.

Junta encargada de las obras de construccion de la nueva Iglesia parroquial del pueblo de Frías.

Esta Junta ha señalado el dia 20 del pró-ximo mes de Diciembre a las doce de su ma-ñana para la adjudicacion en pública subasta de las obras de construccion para edificar una nueva Iglesia parroquial en este pueblo, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de ciento setenta y ocho mil seiscientos sesenta y cinco rs. vellon.

La subasta se verificará en el despacho del Señor Gobernador, de la provincia de Te-ruel, ante dicha Autoridad, y en la Casa consistorial de Frías ante el Sr. Alcalde y Junta creada al efecto, hallándose en ambos pun-tos copia de los planos y pliegos aprobados de las condiciones facultativas y económicas, para que los interesados puedan conocerlos detalladamente.

Las proposiciones se presentarán en plie-gos cerrados, arreglados exactamente al mo-delo adjunto, incluyendo en ellos el docu-mento que justifique haber depositado en la Caja general de Depósitos la cantidad de diez mil reales vellon; y en caso que resultaren dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará

únicamente entre sus autores una segunda licitacion, a la voz, que durará media hora. Frías 1.º de Noviembre de 1859. — El Pre-sidente, Joaquin Sanchez. — P. A. D. L. J. — José Roche, Secretario.

Modelo de proposicion.

Don N. N. vecino de Frías, enterado del anuncio de fecha 1.º de Noviembre y de las circunstancias, requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en públi-ca subasta de las obras de construccion para edificar una nueva Iglesia parroquial en el pueblo de Frías, provincia de Teruel, se compromete a tomar a su cargo la construc-cion de la misma; sujetándose completamen-te a las condiciones y requisitos expresados por la cantidad de (en letra) reales vellon (Fecha y firma del proponente).

SUBASTA DE FINCAS.

COMISION PRINCIPAL
DE VENTAS DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.
Anuncio en quiebra.

No habiéndose satisfecho por Don Rafael Sanchez Tirado, cesionario de D. José Pozo, vecino de Madrid, el importe del primer pla-zo de los 65 000 rs. en que fué rematado a favor del segurado, en 17 de Junio último, un molino harinero, de los propios de Trillo, por disposicion del Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 14 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se saca a pública subasta en el dia y hora que se dirá la finca siguientes:

Remate para el dia 9 de Enero próximo que se ha de celebrar ante el Sr. Juez de prime-ra instancia de esta capital y el Escri-bano Don Rafael Fernandez, cuyo acto tendrá lugar en las Salas consistoriales de la misma, de doce a una de su tarde.

Bienes de Corporaciones civiles.
Propios. — Urbanas. — Mayor cuantía.

Finca en la villa de Trillo.
N.º del inventario.

261. Un molino harinero sito dentro de la villa de Trillo, procedente de los propios de la misma: consta de dos piedras movidas por rodezno y una inútil; tiene abundancia de agua: su construccion de gran solidez y se halla en buen estado: su figura es un polígono irregular de seis lados, con una caída de 16 pies y una superficie de 1800 pies cua-drados; consta de un solo piso cubierto con la Casa consistorial, el pósito y la cárcel, y tiene dos cuartos y una cocina; linda Saliente huer-to de Ramon Sanchez, Norte rio de Cifuentes, Poniente y Mediodia calle Real.

Produce de renta anual 1,770 rs., por la cual ha sido capitalizado en 31,860 rs., y se halla tasado en venta en 54,000 rs. y en ren-ta en 2,500, sirviendo de tipo para la subasta el valor de la tasacion, habiendo quedado re-matada en el citado Pozo en 17 de Junio último, en la cantidad de 65,000 rs., y le fué adjudicada por la Junta superior de Ven-tas de bienes Nacionales en sesion de 16 de Setiembre último.

A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo dia y hora en la villa de Cifuentes cabeza del partido, judicial y en Madrid, por ser la finca de mayor cuantía.

Del presente anuncio se pasa un ejemplar al Alcalde de Trillo, para su fijacion al pú-blico.

Suplemento.

IMPRESA DE RUIZ Y SOBRINOS
Calle de S. Lázaro, num 21